



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 52 -2016-MDCC

CERRO COLORADO, 26 ABR 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2016-MDCC de fecha 15 de Abril del 2016 y la Sesión Extraordinaria N° 07-2016-MDCC de fecha 22 de abril del 2016 se trató: El Oficio N° 3980-2016-MP-PJFS-AR, así como la petición de reconsideración del plazo de afectación, por el de indeterminado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario y como tal promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el cuerpo legal en examen en su artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a un conducta o norma institucional;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la misma norma precitada, erige que es atribución del Concejo Municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines lucro y la venta de sus bienes en subasta pública. Asimismo, el numeral 1 del artículo 56° de la Ley N° 27972 precisa que son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, además el artículo 59° de la precitada norma legal, estatuye que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal; cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a Ley;

Que, el Reglamento de la Ley General de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en su artículo 97° determina que por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social;

Que, el primer párrafo del artículo 107° del reglamento citado precedentemente, preceptúa que por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporáneamente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro;

Que, del análisis normativo practicado se infiere que la afectación en uso predial se aplica para relaciones nacidas entre entidades públicas, la que puede ser a plazo determinado o indeterminado; en tanto, para el uso temporal y gratuito de un predio del Estado con un particular la figura jurídica a utilizarse es la cesión en uso;

Que, la afectación en uso predial constituye un procedimiento administrativo por el cual el Estado, a través de una entidad pública otorga el beneficio de uso y administración de un predio de propiedad estatal a una entidad pública y excepcionalmente, a una entidad no pública, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el enlace de dichas actividades y de las capacidades del beneficiario, como lo expresa Roberto Jiménez Murillo en su artículo citado "La afectación en uso predial";

Que, con Oficio N° 3980-2016-MP-PJFS-AR, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores Arequipa, solicita la afectación en uso del predio ubicado en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, Grupo Zonal 12, Manzana 9, Sub lote 1-B, Zona B, en uso del terreno 2,738.54 m², inscrito en la Zona Registral XII - Sede Arequipa, con partida P06275416, a favor del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Arequipa, para la para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la prestación de servicios del Ministerio Público - Sede Cerro Colorado";

